



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Septiembre seis (06) de 2023.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL C.S.

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. NIT 830.089.530-6

DEMANDADO: RODRIGO ANGEL LIBREROS CC. 1.115.070.644

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2016-00324-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2045

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dos (02) de Octubre del dos mil veintitres (2023)

Dentro del presente asunto, se atiende memorial presentado por el demandado en este asunto, solicitando al despacho se corrija la providencia No. **1794 del 15 de agosto de 2023**, en lo referente a la citación de la secuestre señora **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, dado que la secuestre designada en este asunto es la señora **LILIANA PATRICIA HENAO LEON**.

Para resolver lo anterior, una vez revisado el expediente digitalizado, se advierte que mediante providencia No. 1005, del 18 de septiembre de 2020, se dispuso el relevo del cargo de secuestre a la señora **LILIANA PATRICIA HENAO LEON**, del presente proceso y en su lugar se designó a la señora **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**.

Ahora, pese a haberse librado los respectivos comunicados mediante oficios 093 y 094 de fecha enero 26 de 2022 respectivamente, estos no fueron notificados a las destinatarias en este asunto, señoras **LILIANA PATRICIA HENAO LEON** e **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, y lo que no tendría caso surtirlo en estos momentos, dado que la señora **HILDA MARIA DURAN CAICEDO** ya no hace parte de la lista de auxiliares.

Es así, que la señora **LILIANA PATRICIA HENAO LEON**, en su calidad de secuestre, en estos momentos tiene a su cargo la administración del inmueble objeto de medida cautelar, por lo que se procederá de conformidad.

Atendiendo lo establecido en el artículo 285 y 286 del C.G.P, sobre aclaración y corrección de providencias, se procede a aclarar y corregir el segundo inciso del numeral segundo del auto interlocutorio No 1794 de fecha 15 de agosto del 2023, y después de efectuado el respectivo control de legalidad al tenor del Art. 136.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1º) TENGASE por ejercido el control de legalidad en este trámite.

2º) ACLARAR Y CORREGIR el segundo inciso del numeral segundo del auto interlocutorio No 1794 de fecha 15 de agosto del 2023, en el siguiente sentido:



Rad. 761114003001-2016-00324-00

*“Notifíquese a la secuestre **LILIANA PATRICIA HENAO LEON** al correo electrónico **lilipahe30@hotmail.com**, que sus funciones han cesado como tal que las cosas vuelven a su estado inicial, debiendo hacer entrega del predio ubicado en la calle 20 C Nro. 6 A-44 distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 373-71611 al demandado **RODRIGO ANGEL LIBREROS**; rindiendo cuentas definitivas de su gestión; concediéndose para tal efecto un término de 8 días”.*

En todo lo demás, estese a lo dispuesto en el auto que se aclara y corrige.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 03 DE OCTUBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 130.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce82988d42e952182f40ec5e0baa3815e1001914d10a1abc62f990c8de9d1b58**

Documento generado en 02/10/2023 09:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>